



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 088-2019-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"SENTENCIA

CAUSA No. 088-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, de 16 de abril de 2019. Las 17h57.-

VISTOS.-

ANTECEDENTES:

1.1. El 05 de abril de 2019, a las 11h44, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un escrito en cinco (5) fojas y en calidad de anexos treinta y seis (36), suscrito por el señor Alfaro Javier Vallejo Echeverría, Procurador Común de la Alianza EL VIVIR BIEN AVANZA EN COTACACHI; y, su defensor abogado Marco Orbes. En el texto del escrito presentado expresa: "...acorde a lo dispuesto en el artículo 269, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ante usted comparezco con el siguiente RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN;..."

1.2. Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 088-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico realizado, se radicó la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, según se desprende de la razón de 05 de abril de 2019, suscrita por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

1.3. El expediente fue recibido en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera el 08 de abril de 2019 a las 08h35, en cuarenta y dos (42) fojas.

1.4. Mediante auto de 08 de abril de 2019, a las 18h45, la Jueza Sustanciadora, previo a proveer lo que en Derecho corresponda, dispuso:

[...] **PRIMERO.-** El recurrente señor Alfaro Javier Vallejo Echeverría, conjuntamente con su escrito, acompañó en copia simple la Resolución Nro. CNE-DPI-2018-0281 de 07 de diciembre de 2018, suscrita por la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, de cuyo texto consta el registro de la Alianza "EL VIVIR BIEN AVANZA EN COTACACHI"; por lo que, en el plazo de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, el compareciente, presente el documento en original o copia certificada, con base en lo dispuesto en el inciso final del artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal



Causa No. 088-2019-TCE

Contencioso Electoral, que prescribe: "(...) *La representación a la que hace referencia el presente artículo deberá ser acreditada: en el caso de las organizaciones políticas a través del nombramiento expedido de acuerdo con el estatuto del partido o alianza, o al régimen orgánico del movimiento político al que se representa, debidamente registrado en el órgano administrativo electoral competente...*" (Lo resaltado fuera de texto).

SEGUNDO.- En el mismo plazo, esto es, un (1) día, el recurrente **ACLARE Y COMPLETE** su escrito, en el que interpone el recurso ordinario de apelación en contra del contenido del Oficio Nro. CNE-DPI-2018-1164-Of de fecha 20 de diciembre de 2018, dando cumplimiento a lo que establecen los numerales 1 y 6 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. [...]

1.5. El 09 de abril de 2019, a las 13h33, ingresó por Secretaría General un escrito en una (1) foja y en calidad de anexos catorce (14) fojas, suscrito por el abogado Marco Orbes, patrocinador del ingeniero Alfaro Javier Vallejo Echeverría, Procurador Común de la Alianza "EL VIVIR BIEN AVANZA EN COTACACHI, en el cual indica:

"Causa Nro. 069-2019-TCE

SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Ab. Marco Orbes, debidamente autorizado como abogado patrocinador dentro de la presente causa signada con **069-2019-TCE**, planteada por el Ing. Alfaro Javier Vallejo Echeverría, **PROCURADOR COMÚN ALIANZA "EL VIVIR BIEN AVANZA EN COTACACHI**, referente al **RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN** ante ustedes respetuosamente comparezco y manifiesto:

En providencia de fecha 08 de abril de 2019, a las 18h45, notificada el mismo día a las 22h43, su autoridad dispone:

"[...] por lo que, en el plazo de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, el compareciente, presente el documento en original o copia certificada, con base en lo dispuesto en el inciso final del artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que prescribe: "(...) *La representación a la que hace referencia el presente artículo deberá ser acreditada: en el caso de las organizaciones políticas a través del nombramiento expedido de acuerdo con el estatuto del partido o alianza, o al régimen orgánico del movimiento político al que se representa, debidamente registrado en el órgano administrativo electoral competente*"

1.- La representación legal la ejerce el Ing. Alfaro Javier Vallejo Echeverría, con cédula de ciudadanía Nro. **100343643-1**, de estado civil casado, de profesión Ingeniero en Desarrollo Social y Cultural, con domicilio en la ciudad de cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, en su calidad de **PROCURADOR COMÚN ALIANZA "EL VIVIR BIEN AVANZA EN COTACACHI"**, conforme lo determina los siguientes documentos [...]

Notificaciones que nos corresponda las recibiremos en el casillero judicial y correos electrónicos señalados [...]" (Lo subrayado me pertenece)

Por cuanto el escrito presentado refiere a la causa "Nro. 069-2019-TCE", Secretaría General, procedió a adjuntar en el expediente de dicha causa la mencionada



Causa No. 088-2019-TCE

documentación, cuyo proceso (causa No. 069-2019-TCE) fue recibido en este despacho el 09 de abril de 2019, a las 16h18.

1.6. Revisado el escrito, se verifica que existe un error en la identificación del número de causa imputable al propio compareciente, ya que señala "*Causa Nro. 069-2019-TCE*". Sin embargo, más adelante cita y transcribe la parte pertinente de la providencia de 08 de abril de 2019, las 18h45, la cual corresponde a la dictada por esta autoridad en la causa No. 088-2019-TCE y no a la causa No. 069-2019-TCE, cuyo accionante fue precisamente el ingeniero Alfaro Javier Vallejo Echeverría, causa que se encuentra archivada.

1.7. Auto de 10 de abril de 2019, a las 12h48, por la cual la Jueza Sustanciadora, dispuso:

[...] PRIMERO.- A través de la Secretaría General de este Tribunal, procédase al desglose del escrito y documentación anexa presentada por el abogado Marcos Orbe, patrocinador del ingeniero Alfaro Javier Vallejo Echeverría en la causa No. 069-2019-TCE, documentación que consta desde la foja sesenta (60) a setenta y cinco (75) del respectivo expediente, debiendo dejar copias certificadas, compulsas o simples, según corresponda en el proceso. Para el efecto, devuélvase el expediente de la referida causa a Secretaría General.

SEGUNDO.- Efectuado el desglose, Secretaría General agregue al expediente identificado con el número 088-2019-TCE, el escrito original en una (1) foja y los anexos en catorce (14) fojas, suscrito por el abogado Marco Orbes, patrocinador del ingeniero Alfaro Javier Vallejo Echeverría, Procurador Común de la Alianza "EL VIVIR BIEN AVANZA EN COTACACHI, presentado en este Tribunal el 09 de abril de 2019, a las 13h33.[...]

1.8. Razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, en el que da cumplimiento lo dispuesto en providencia de 10 de abril de 2019, a las 12h48, dictada por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza Sustanciadora, por lo que se procedió con la incorporación a la causa No. 088-2019-TCE la documentación remitida por el abogado Marco Orbes, el 09 de abril de 2019, a las 13h33, constante en dieciséis (16) fojas.

1.9. Oficio Nro. CNE-DPI-2019-0584-Of de 10 de abril de 2019, en una (1) foja y en calidad de anexos veintidós (22) fojas, suscrito por la licenciada María Manuela Cobacango Quishpe, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, mismo que ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 10 de abril de 2019, a las 18h45.

1.10. Copia certificada de la acción de personal No. 049-TH-TCE-2019 de fecha 11 de abril de 2019, por la cual se subroga la Secretaría General a la abogada Laura Vanessa Flores Arias.

1.11. Auto de 11 de abril de 2019, a las 19h15, por el cual la Jueza Sustanciadora admite a trámite la presente causa.

Con estos antecedentes se procede con el siguiente análisis y resolución:



2.- ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1 Jurisdicción y Competencia

El artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), establece¹:

"Art. 70.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

(...) 2. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. (...)"

De la revisión del expediente se desprende que el Recurso Ordinario de Apelación fue propuesto, a decir de la Recurrente, en contra el Oficio Nro. CNE-DPI-2018-1164-Of de 20 de diciembre de 2018, suscrito por la licenciada María Manuela Cobacango Quishpe, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura.

De lo expuesto, se establece que el recurso propuesto, es uno de los recursos cuyo conocimiento y resolución corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conforme el numeral 1 del artículo 268 y el numeral 12 del artículo 269 del Código de la Democracia; razón por la cual, es competente para conocer y resolver la presente causa.

2.2 Legitimación Activa

De conformidad con del artículo 244 del Código de la Democracia, pueden proponer acciones y recursos contenciosos electorales:

Art. 244.- Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. (...)

El recurrente, señor Alfaro Javier Vallejo Echeverría, Procurador Común de la Alianza EL VIVIR BIEN AVANZA EN COTACACHI, según se desprende de la documentación constante en el expediente, interpone el Recurso Ordinario de Apelación contra el Oficio Nro. CNE-DPI-2018-1164-Of de 20 de diciembre de 2018, suscrito por la licenciada María Manuela Cobacango Quishpe, Directora de la Delegación Provincial Electoral de

¹ Concordancia:

Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 8 (Garantías Jurisdiccionales) numeral 2, lit. h) "(...) Durante el proceso, toda persona tiene derechos, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.



Causa No. 088-2019-TCE

Imbabura ante este Órgano de Justicia Electoral, razón por la cual cuenta con legitimación activa para interponer el presente recurso.

2.3 Oportunidad de la Interposición del Recurso

El Recurrente indica en su escrito:

(...) **EL RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN**, se interpone contra el contenido del Oficio Nro. CNE-DPI-2018-1164-Of de fecha 20 de diciembre de 2018, suscrito por la Lcda. María Manuela Cobacango Quishpe, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, por el cual *"De conformidad con los antecedentes señalados, y de lo dispuesto por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral se determina que para el Cantón Cotacachi en la dignidad de CONCEJALES MUNICIPALES, le corresponde:*

- 1 Concejal Urbano
- 4 Concejales Rurales" (...)

A fojas 68 del expediente, se encuentra el Oficio Nro. CNE-DPI-2018-1164-Of de 20 de diciembre de 2018, dirigido al señor Alfaro Javier Vallejo Echeverría, Procurador Común de la Alianza EL VIVIR BIEN AVANZA EN COTACACHI, mismo que en la parte inferior central del mencionado oficio, se encuentra el recibido en original suscrito por el hoy Recurrente, con fecha "20-12-2018" y hora "12H55".

De lo verificado por este Tribunal, se confirma que el oficio recurrido es de fecha 20 de diciembre de 2018, y fue recibido por el Recurrente el mismo día a las 12h55, por lo que no cumple con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 269 del Código de la Democracia, que prevé que el Recurso Ordinario de Apelación se interpondrá dentro del plazo de **tres días**, a contarse desde su fecha de notificación, por lo que el recurso deviene de extemporáneo.

El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en el inciso segundo del artículo 18 indica:

(...) Si la acción o recurso hubiese sido interpuesto fuera de los plazos previstos en la ley para su presentación, el órgano jurisdiccional competente lo resolverá en sentencia."

Sin ser necesario hacer otras consideraciones en Derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

PRIMERO: NEGAR el Recurso Ordinario de Apelación propuesto por el señor Alfaro Javier Vallejo Echeverría, Procurador Común de la Alianza EL VIVIR BIEN AVANZA EN COTACACHI, en contra del contenido del Oficio Nro. CNE-DPI-2018-1164-Of de



Causa No. 088-2019-TCE
fecha 20 de diciembre de 2018, suscrito por la licenciada María Manuela Cobacango Quishpe, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, por haber sido presentado extemporáneamente.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia archívese.

TERCERO.- Notifíquese el contenido de la presente sentencia:

a) Al Recurrente señor Alfaro Javier Vallejo Echeverría, Procurador Común de la Alianza EL VIVIR BIEN AVANZA EN COTACACHI y a su abogado defensor Marco Orbes, en las direcciones de correos electrónicos: alf_v86@yahoo.com y marcoorbes@live.com conforme lo tiene indicado.

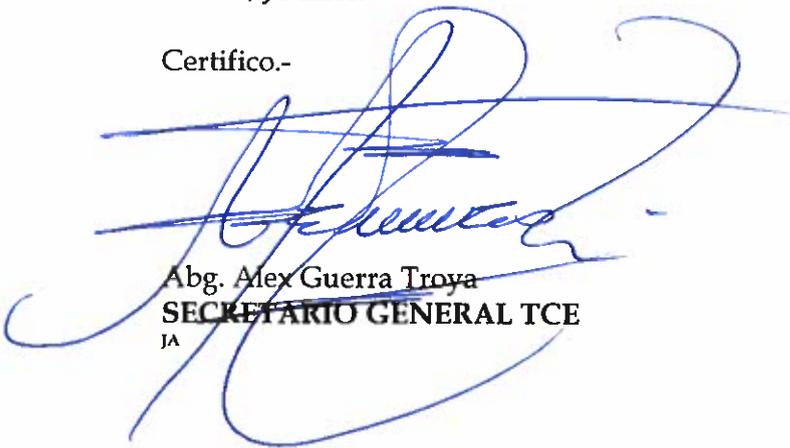
b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

CUARTO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ PRESIDENTE**; Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, **JUEZA VICEPRESIDENTA**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**; Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ**; y, Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA**.

Certifico.-



Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL TCE
JA